

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

OFICIO: 311

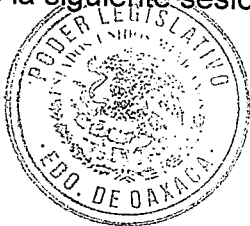
ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 17 de noviembre de 2020.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás correlativos aplicables, remito de manera impresa y en formato digital la presente **Iniciativa con Proyecto de decreto** por el que se reforman la fracción IX del artículo 22, la fracción X y se recorre la subsecuente del artículo 23 y; se adicionan segundo párrafo a la fracción XIV del artículo 21, segundo párrafo a la fracción VI del artículo 24 y segundo párrafo a la fracción IX del artículo 29 de la LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente e incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.



ATENTAMENTE

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ  
DIPUTADA LOCAL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
C.c.p. archivo y minutarío

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
12:53  
17 Nov 2020

DIRECCION DE APOYO  
LEGISLATIVO

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

OFICIO: 311

ASUNTO: INICIATIVA

**DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**PRESENTE**

Quién suscribe **DIPUTADA ARCELIA LOPEZ HERNÁNDEZ** integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, Con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás correlativos aplicables someto a la consideración de ésta Soberanía para efectos de su aprobación la presente: **Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman la fracción IX del artículo 22, la fracción X y se recorre la subsecuente del artículo 23 y; se adicionan segundo párrafo a la fracción XIV del artículo 21, segundo párrafo a la fracción VI del artículo 24 y segundo párrafo a la fracción IX del artículo 29 de la LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS PARA EL ESTADO DE OAXACA**, en razón de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La Organización Internacional de Migraciones (OIM), plantea que uno de los desafíos más complejos que enfrentan migrantes que regresan a sus lugares de origen es su reinserción laboral. A causa del COVID 19 muchos oaxaqueños han perdido sus trabajos en los centros urbanos, por lo que deciden retornar con sus familiares a sus comunidades de origen. Una vez que retornan, se vuelven complejo su situación familiar si no lograron ahorros durante su estancia como migrantes,



**“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”**

más porque la causa principal por la que salieron fue por razones económicas, lo que los pone en una situación aún más difícil.

El 28 de febrero de 2019 en una conferencia “mañanera” del Presidente de la República, el Canciller Marcelo Ebrard presento un decálogo de acciones principales que sería la Política del Gobierno de México para atender a las personas mexicanas en el exterior del 2019 al 2024.

En esta plantea que el Gobierno Federal adoptará como eje transversal la atención, así como el desarrollo de mecanismos donde se participen gobiernos estatales y Municipales.

Resalta que sea la atención y no solo la protección y el apoyo como hasta hace poco, estaba en la Ley que aquí se propone modificar, además que el Instituto Oaxaqueño de Atención al Migrante Oaxaqueño (IOAM) se encuentran reducidas sus atribuciones de coordinación con las instancias del Gobierno Federal y con los Enlaces Municipales o la función concreta de la Comisión Municipal que atienda realmente el tema migratorio en los municipios, a lo más se reduce al anterior programa 3 x 1 para migrantes, y que no necesariamente ha ido a los municipios con alta y muy alta intensidad migratoria.

El cuarto punto del decálogo mencionado, hace referencia a la promoción activa de las identidades culturales mexicanas en los espacios a donde se van, cabe destacar que los migrantes se van con una “maleta cultural” que les permite recrear su cultura, sus costumbres y su lengua materna tanto en Estados Unidos, como en los estados de la República a donde se establecen, en su mayoría por razones de trabajo. Resaltar que mientras en la República mexicana hay una migración familiar, al país vecino es más individual, a pesar que en las últimas décadas se han ido también muchas mujeres, cuando era casi exclusivo de hombres. Ellos les permiten llevar su música, su guelaguetza y sus modos de vida que de acuerdo a las condiciones van reproduciendo esas formas de vida y de expresión sociocultural en la ciudad de México y estado de Mexico, Sinaloa, Baja California y Sonora. Pero



**“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”**

también en ciudades de Estados Unidos como California donde hay muchos mexicanos y desde luego oaxaqueños.

En la acción 6, resalta el desarrollo de mecanismos financieros para la participación de la comunidad migrante en los proyectos de desarrollo, se busca que la 64 Legislatura legisle para convertir a los migrantes y sus familias en sujetos de créditos, que tengan acceso real a recursos que les permita construir una vivienda, emprender o consolidar una unidad económica, sin que ello tenga como consecuencia a fraudes como ha ocurrido con varias cajas de ahorro y crédito en nuestro estado.

Pero dado el contexto de pandemia por el que nuestra sociedad pasa, lo urgente son empleos temporales que amortigüen la crisis sanitaria y económica, en donde el Ejecutivo Estatal por medio del Instituto Oaxaqueño de Atención al Migrante IOAM, tiene un enorme reto con un sector que también ha aportado a la economía oaxaqueña, los migrantes. Muchos de ellos retornados porque han perdido sus empleos a donde se fueron, otros como los que se encuentran en Estados Unidos, siguen enviando remesas a sus familias.

Para ello es fundamental que los Ayuntamientos se coordinen con el Instituto para generar la estadística de los ciudadanos que han regresado a sus municipios y a su vez puedan diseñarse e instrumentarse programas específicos como el de empleo temporal para migrantes retornados por causa de pérdida de empleos por el COVID 19.

Deberán atenderse a los migrantes retornados y sus familias. Ello no es posible sin que haya indicadores que demuestren la intensidad migratoria de paisanos que han vuelto como consecuencia de la pérdida de sus trabajos porque cerraron las unidades económicas donde estaban empleados en las ciudades del país o incluso que han vuelto de Estados Unidos. No hay una instancia que esté registrando dicha estadística, por lo que el IOAM y los Ayuntamientos deberán hacerlo.



“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

De la Tabla 3. PROYECCIONES DEL SALDO NETO MIGRATORIO INTERESTATAL E INTERNACIONAL EN EL ESTADO DE OAXACA, 2016-2022, Radiografía demográfica del estado de Oaxaca, realizado por la Dirección General de Población de Oaxaca, es ilustrativa la siguiente:

Categoría migratoria	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Inmigrantes interestatales	23,625	23,750	23,866	23,974	24,073	24,163	24,246
Emigrantes interestatales	28,068	28,146	28,207	28,249	28,276	28,287	28,286
Inmigrantes internacionales	1,848	1,585	1,361	1,169	1,005	1,005	1,005
Emigrantes internacionales	24,619	24,749	24,861	24,956	25,034	25,096	25,144
Migración neta interestatal	-4,443	-4,396	-4,340	-4,275	-4,203	-4,124	-4,040
Migración neta internacional	-22,771	-23,163	-23,500	-23,788	-24,029	-24,091	-24,139

La tendencia es que nuestros paisanos oaxaqueños seguirán yéndose a los diferentes estados de la república, pero bajo una tendencia casi sostenida, de mantenerse de 28,068 personas en 2016 a 28,286 aproximadamente en 2022, mientras que a otro país (esencialmente Estados Unidos) el crecimiento es mayor al pasar en el mismo periodo de 24,619 a 25,144. Destaca que a Oaxaca también llegan una cantidad casi similar en el mismo periodo de diferentes entidades, mientras que dicha Dirección calcula que quienes llegan de otros países a Oaxaca como inmigrantes, disminuiría drásticamente. Ya analizado la migración neta, parece que se refleja una migración de retorno importante, si fuera el caso; los programas educativos, de salud y atención general a nuestros paisanos y a lo que se vienen a vivir a Oaxaca, es interesante no solo legislarlo. Por ahora, la migración de retorno, es es lo que nos ocupa.

Cuando se piensa en las políticas públicas para atender, proteger y apoyar a los migrantes, es fundamental imaginar el sector concreto de atención, en este sentido a quienes han vuelto a su comunidad como consecuencia del COVID 19.

La mayoría de los trabajos sobre emigración sostienen que con la emigración “lo

**“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”**

que se persigue es la mejora económica del grupo familiar de referencia, sobre todo cuando se trata de personas adultas con hijos menores a su cargo. La migración se convierte en una estrategia familiar”, orientada no tanto a obtener el máximo posible de ingresos, sino a diversificar sus fuentes con el fin de reducir los riesgos como el desempleo o la pérdida de ingresos.

La *nueva economía de la migración* (Massey Douglas, 2000) establece que migración es una estrategia familiar y que las decisiones no la toman los actores individuales aisladamente sino unidades más grandes como las familias, donde la gente actúa colectivamente para maximizar los ingresos esperados, minimizar los riesgos y reducir las limitaciones asociadas con una variedad de fallas en el mercado (de seguros, de crédito, de trabajo), esta perspectiva sólo cobra sentido al incorporar la decisión de migrar, así como la conducta de enviar remesas de los migrantes y el uso que hacen los hogares. También coincide con la perspectiva de Cook Scott (1995) quien sostiene que las familias rurales oaxaqueñas actúan bajo una lógica de racionalidad atenta a los procesos económicos, utilizando como mecanismo de supervivencia tanto la producción de artesanías o enviando a un miembro de la familia al extranjero, esto se debe a que se ha vuelto más difícil para una familia sostenerse exclusivamente del usufructo de su parcela agrícola. “La estrategia de supervivencia que gran parte del sector campesino emplea, consiste en complementar el ingreso familiar con el trabajo asalariado de algunos de sus miembros en el extranjero, de manera temporal o permanente”.

Por otra parte, Jorge Durand (2005) sostiene que la decisión de retornar “es una resolución semejante a la que se da al momento de partida”, esta perspectiva cabe en la medida en que el retorno se defina de forma definitiva y voluntaria tal y como lo maneja este autor. Aunque, tiene así un carácter familiar.

De acuerdo con López, Josafat, 2010. La migración en el interior de la mixteca existe desde hace mucho tiempo, ya sea hacia la costa o hacia otras localidades del centro. También siempre se han dado desplazamientos hacia las regiones del



**“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”**

noreste de la entidad, específicamente hacia zonas de producción de piña y café en Loma Bonita y la sierra norte; posteriormente, se dio una migración de los mixtecos hacia el estado de Veracruz para trabajar en actividades como el corte de caña (padre e hijos). Después del *golpe de timón* en los años treinta, que significó una reforma agraria en el campo mexicano y, en las décadas siguientes con *la revolución verde*, se intensificó la migración hacia las entidades del norte del país como Sinaloa, Sonora y Baja California, donde hasta la fecha los migrantes mixtecos realizan trabajos agrícolas como jornaleros. Con el *Programa Bracero* (1942-1964) la población oaxaqueña comenzó a emigrar al extranjero. En la ciudad de Oaxaca y en el municipio de Huajuapán de León -en la mixteca- se instalaron oficinas de contratación de mano de obra para formar al ejército campesino que laboraría en la agricultura estadounidense. Según Velasco, es a partir de este programa que los mixtecos construyeron la red social que hoy tiene a muchos jóvenes en el país vecino. Como hemos visto el fenómeno migratorio en la región no es nada nuevo, sin embargo, la migración de la población indígena juvenil al extranjero, se intensifica después de los años setenta y a finales del siglo XX.

Por lo anterior expuesto, la iniciativa incluye modificaciones a las tareas y funciones del IOAM, del Ejecutivo estatal y los Ayuntamientos. Porque para se pueda **Instrumentar el programa estatal de empleo temporal para migrantes retornados por causas de pandemia, como el COVID 19**, primero deben realizarse un mínimo estudio estadístico para establecer la población objetivo – migrantes retornados, que perdieron sus empleos por causa del Covid 19- y, establecer una coordinación entre los Ayuntamientos que apliquen con el Instituto para que por mediante un esfuerzo conjunto entre el Gobierno estatal y municipal se implementen programas de empleo temporal. La Sexagésima Cuarta Legislatura debe legislar al respecto para atender a cada uno de los sectores poblacionales de la entidad.



“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

El siguiente cuadro comparativo, ilustra las modificaciones de la iniciativa.

## LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS PARA EL ESTADO DE OAXACA

Actual	Propuesta
<p>Artículo 21. Las políticas públicas y programas específicos que desarrollen las dependencias y entidades de la Administración Pública y los Ayuntamientos en materia de derechos, protección; atención y apoyo a los migrantes oaxaqueños, deberán observar los siguientes criterios:</p> <p>I.- A LA FRACCIÓN XIII.- ...</p> <p>XIV. Brindar asistencia en situaciones excepcionales y en los procesos de retorno o repatriación voluntaria o forzosa de personas, especialmente de menores en condiciones de orfandad o indigencia y, en general, de personas en estado de vulnerabilidad, así como, de migrantes fallecidos</p> <p>XV.- A LA FRACCIÓN XVII.-...</p>	<p>Artículo 21. Las políticas públicas y programas específicos que desarrollen las dependencias y entidades de la Administración Pública y los Ayuntamientos en materia de derechos, protección; atención y apoyo a los migrantes oaxaqueños, deberán observar los siguientes criterios:</p> <p>I.- A LA FRACCIÓN XIII.- ...</p> <p>XIV. Brindar asistencia en situaciones excepcionales y en los procesos de retorno o repatriación voluntaria o forzosa de personas, especialmente de menores en condiciones de orfandad o indigencia y, en general, de personas en estado de vulnerabilidad, así como, de migrantes fallecidos.</p> <p><b>Instrumentar el programa estatal de empleo temporal para migrantes retornados por causas de pandemia, como el COVID 19,</b></p> <p>XV.- A LA FRACCIÓN XVII.-...</p>
<p>Artículo 22. Las políticas públicas y programas específicos que desarrollen las dependencias y entidades de la Administración Pública y los Ayuntamientos en materia de atención, derechos, protección y apoyo a los migrantes oaxaqueños fuera del Estado, en condiciones de tránsito o retorno, deberán observar los siguientes criterios:</p> <p>I.- A LA FRACCIÓN VIII.- ...</p> <p>IX. Asistir a la población objetivo en situaciones excepcionales y en condiciones de emergencia o vulnerabilidad para garantizar la protección a sus derechos humanos;</p>	<p>Artículo 22. Las políticas públicas y programas específicos que desarrollen las dependencias y entidades de la Administración Pública y los Ayuntamientos en materia de atención, derechos, protección y apoyo a los migrantes oaxaqueños fuera del Estado, en condiciones de tránsito o retorno, deberán observar los siguientes criterios:</p> <p>I.- A LA FRACCIÓN VIII.- ...</p> <p>IX. Asistir <b>y atender</b> a la población objetivo en situaciones excepcionales y en condiciones de emergencia o vulnerabilidad para garantizar la protección a sus derechos humanos, <b>de manera excepcional a migrantes retornados por causa de</b></p>



**"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"**

<p>X.- A LA FRACCIÓN XI.- ..</p> <p>Artículo 23. El Titular del Ejecutivo deberá:</p> <p>I.- A LA FRACCIÓN IX.- ...</p> <p>X. Las demás que le señalen expresamente la normatividad aplicable.</p> <p>Artículo 24. El Instituto Oaxaqueño de Atención al Migrante, es un organismo descentralizado del Poder Ejecutivo, cuyo Director General será designado y removido libremente por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, y deberá cumplir con los requisitos que exige el artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.</p> <p>Corresponde al Instituto:</p> <p>I.- A LA FRACCIÓN V.- ...</p> <p>VI. Elaborar y publicitar la lista de los Municipios con perfil migratorio, con alta y muy alta intensidad migratoria y el estatus sobre los resultados de los programas gubernamentales de atención, protección, defensa y procuración de derechos y apoyo a los migrantes y sus familias.</p> <p>VII.- A LA FRACCIÓN XXIII.- ...</p> <p>Artículo 29. Los Ayuntamientos de los municipios del Estado que presentan mayor intensidad o índice migratorio, se coordinarán con el Instituto, para el estudio, examen, sistematización de la información, formulación de políticas públicas, su evaluación y, la resolución de problemas municipales referentes a personas migrantes y sus familias.</p> <p>Los Ayuntamientos elaborarán y aplicarán los programas y acciones planteados en sus Planes Municipales de Desarrollo en materia de atención a los migrantes y sus familias.</p> <p>Las autoridades auxiliares y del Ayuntamiento Municipal deberán generar nuevos mecanismos de</p>	<p><b>pandemia,</b></p> <p>X.- A LA FRACCIÓN XI.- ..</p> <p>Artículo 23. El Titular del Ejecutivo deberá:</p> <p>I.- A LA FRACCIÓN IX.- ...</p> <p><b>X.- Diseñar e instrumentar programas de empleo temporal dirigidos a aquellos municipios que presentan una fuerte intensidad de migrantes retornados, y prueben que perdieron su empleo por causas de la pandemia COVID 19.</b></p> <p>XI. Las demás que le señalen expresamente la normatividad aplicable.</p> <p>Artículo 24. El Instituto Oaxaqueño de Atención al Migrante, es un organismo descentralizado del Poder Ejecutivo, cuyo Director General será designado y removido libremente por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, y deberá cumplir con los requisitos que exige el artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.</p> <p>Corresponde al Instituto:</p> <p>I.- A LA FRACCIÓN V.- ...</p> <p>VI. Elaborar y publicitar la lista de los Municipios con perfil migratorio, con alta y muy alta intensidad migratoria y el estatus sobre los resultados de los programas gubernamentales de atención, protección, defensa y procuración de derechos y apoyo a los migrantes y sus familias.</p> <p><b>En forma coordinada con los Ayuntamientos elaborar una estadística básica sobre los migrantes retornados por causa de la pandemia COVID 19 para su respectiva atención.</b></p> <p>VII.- A LA FRACCIÓN XXIII.- ...</p> <p>Artículo 29. Los Ayuntamientos de los municipios del Estado que presentan mayor intensidad o índice migratorio, se coordinarán con el Instituto, para el estudio, examen, sistematización de la información, formulación de políticas públicas, su evaluación y, la resolución de problemas municipales referentes a personas migrantes y sus familias.</p> <p>...</p> <p>...</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”**

<p>participación y colaboración de la ciudadanía migrante y sus familias que permita la cohesión con sus comunidades y evitar la exclusión. Los Ayuntamientos podrán establecer la Comisión de Atención al Migrante y sus Familias y los Enlaces Municipales, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II de la presente Ley. Corresponde a los Ayuntamientos Municipales a través de los Enlaces Municipales; I.- A LA FRACCIÓN VIII.- ...</p>	<p>I.- A LA FRACCIÓN VIII.- ...</p>
<p>IX. Por medio de la Comisión y Enlace Municipal coadyuvar con los otros niveles de gobierno para generar mecanismos financieros para apoyar a los migrantes y sus familias en su cohesión, reunificación familiar y retorno.</p>	<p>IX. Por medio de la Comisión y Enlace Municipal coadyuvar con los otros niveles de gobierno para generar mecanismos financieros para apoyar a los migrantes y sus familias en su cohesión, reunificación familiar y retorno. <b>Deberán coadyuvar con el Instituto para la estadística de migrantes retornados por causa de pérdida de empleo por el Covid 19, así mismo, para la atención de estos harán lo conducente con el Ejecutivo del Estado en caso que aplique el Programa estatal de empleo temporal migrantes retornados por causas de pandemia, como el COVID 19.</b></p>

**DECRETO**

**UNICO. Se reforman la fracción IX del artículo 22, la fracción X y se recorre la subsecuente del artículo 23 y; se adicionan segundo párrafo a la fracción XIV del artículo 21, segundo párrafo a la fracción VI del artículo 24 y segundo párrafo a la fracción IX del artículo 29 de la LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:**

Artículo 21. Las políticas públicas y programas específicos que desarrollen las dependencias y entidades de la Administración Pública y los Ayuntamientos en materia de derechos, protección; atención y apoyo a los migrantes oaxaqueños, deberán observar los siguientes criterios:

I.- A LA FRACCIÓN XIII.- ..

XIV. Brindar asistencia en situaciones excepcionales y en los procesos de retorno o repatriación voluntaria o forzosa de personas, especialmente de menores en



“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

condiciones de orfandad o indigencia y, en general, de personas en estado de vulnerabilidad, así como, de migrantes fallecidos.

**Instrumentar el programa estatal de empleo temporal para migrantes retornados por causas de pandemia, como el COVID 19,**

XV.- A LA FRACCIÓN XVII.-...

Artículo 22. Las políticas públicas y programas específicos que desarrollen las dependencias y entidades de la Administración Pública y los Ayuntamientos en materia de atención, derechos, protección y apoyo a los migrantes oaxaqueños fuera del Estado, en condiciones de tránsito o retorno, deberán observar los siguientes criterios:

I.- A LA FRACCIÓN VIII.- ...

**IX. Asistir y atender a la población objetivo en situaciones excepcionales y en condiciones de emergencia o vulnerabilidad para garantizar la protección a sus derechos humanos, de manera excepcional a migrantes retornados por causa de pandemia,**

X.- A LA FRACCIÓN XI.- ..

Artículo 23. El Titular del Ejecutivo deberá:

I.- A LA FRACCIÓN IX.- ...

**X.- Diseñar e instrumentar programas de empleo temporal dirigidos a aquellos municipios que presentan una fuerte intensidad de migrantes retornados, y prueben que perdieron su empleo por causas de la pandemia COVID 19.**

XI. Las demás que le señalen expresamente la normatividad aplicable.

Artículo 24. El Instituto Oaxaqueño de Atención al Migrante, es un organismo descentralizado del Poder Ejecutivo, cuyo Director General será designado y removido libremente por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, y deberá cumplir con los requisitos que exige el artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Corresponde al Instituto:

I.- A LA FRACCIÓN V.- ...

**VI. Elaborar y publicitar la lista de los Municipios con perfil migratorio, con alta y muy alta intensidad migratoria y el estatus sobre los resultados de los programas gubernamentales de atención, protección, defensa y procuración de derechos y apoyo a los migrantes y sus familias.**

**En forma coordinada con los Ayuntamientos elaborar una estadística básica**



**"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"**

**sobre los migrantes retornados por causa de la pandemia COVID 19 para su respectiva atención.**

**VII.- A LA FRACCIÓN XXIII.- ...**

Artículo 29. Los Ayuntamientos de los municipios del Estado que presentan mayor intensidad o índice migratorio, se coordinarán con el Instituto, para el estudio, examen, sistematización de la información, formulación de políticas públicas, su evaluación y, la resolución de problemas municipales referentes a personas migrantes y sus familias.

...

...

**I.- A LA FRACCIÓN VIII.- ...**

IX. Por medio de la Comisión y Enlace Municipal coadyuvar con los otros niveles de gobierno para generar mecanismos financieros para apoyar a los migrantes y sus familias en su cohesión, reunificación familiar y retorno. **Deberán coadyuvar con el Instituto para la estadística de migrantes retornados por causa de pérdida de empleo por el Covid 19, así mismo, para la atención de estos harán lo conducente con el Ejecutivo del Estado en caso que aplique el Programa estatal de empleo temporal migrantes retornados por causas de pandemia, como el COVID 19.**

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 17 de noviembre de 2020.



**ATENTAMENTE**

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ

**DIPUTADA ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ**